

Fwd: MEMORIAL

Miguel Beleno <miguelbemar@gmail.com>

Vie 29/07/2022 11:13 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Amazonas - Leticia <cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ASUNTO REPOSICIÓN

BOGOTA CONTRA JHON JAIRO TOBON SORNO 2016-00138

----- Forwarded message -----

De: **Miguel Beleno** <miguelbemar@gmail.com>

Date: mar, 12 ene 2021 a las 4:29

Subject: MEMORIAL

To: Juzgado 02 Civil Municipal Leticia - Bogota <cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Me permito adjuntar memorial para trámite correspondiente

Cordialmente

MIGUEL ANGE BELEÑO MARTINEZ

--

Miguel Angel Beleño Martínez

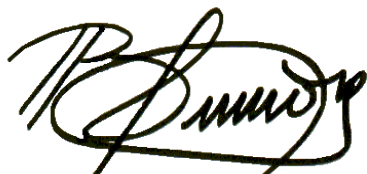
Miguel Ángel Beleño Martínez
Abogado

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BOGOTA S.A. CONTRA JHONJAIRO
TOBON OSORNO 2016-00138

MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia respetuosamente informar a su señoría que hasta la fecha no se han localizado bienes para perseguir de propiedad de la parte demandada

Cordialmente



Miguel Ángel Beleño Martínez.
C.C. No. 8.735.902 de Barranquilla.
T.P. No. 53.391 del C. Su de la Judicatura
11/01/21



Miguel Beleno <miguelbemar@gmail.com>

MEMORIAL

Miguel Beleno <miguelbemar@gmail.com>

12 de enero de 2021, 4:29

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Leticia - Bogota <cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Me permito adjuntar memorial para trámite correspondiente

Cordialmente

MIGUEL ANGE BELEÑO MARTINEZ



JHON JAIRO TOBON 2016-00138.pdf

147K

Miguel Ángel Beleño Martínez

Abogado

Señor.

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

S.

D.

E.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA JHON JAIRO TOBON SORNO 2016-00138

MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, obrando en mi condición de apoderado del demandante, respetuosamente ACUDO A SU DESPACHO A FIN DE INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICION y SUBSIDIARIO DE APELACION, contra el auto de fecha 27/07/22 de 2022, por el cual se decretó el desistimiento tácito de esta litis, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

- ❖ Con fecha 27/07/22 el Despacho decreta la terminación del proceso por el desistimiento tácito, por haber permanecido inactivo por espacio de más de dos años.

El artículo 317 del CGP., sobre el Desistimiento tácito manifiesta.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; Como podemos observar en el pantallazo adjunto el día 12/01/2021, se presentó vía electrónica un memorial, que el Despacho no ha tenido en cuenta, decretando irregularmente el desistimiento tácito esta litis, por lo que solicito respetuosamente se sirva revocar el auto impugnado, por ilegal e improcedente

Remito este memorial como cadena de correos desde el mismo mensaje inicialmente enviado

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ
CC. Nro. 8.735.902 de Barranquilla. TP.
No. 53.391 del C. S. de la Judicatura.
miguelbemar@gmail.com
28/07/22

